



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	26 de enero de 2023	Hora	3:30 am
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00474 00	
DEMANDANTE:	CLAUDIA PINEDA TOBAR
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: DEMANDANTE: CLAUDIA PINEDA TOBAR APODERADO: SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO T.P 162.317 C.S.J (PRINCIPAL) CARMEN ELENA ARANGO TORRES T.P 149.236 C.S.J DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES APODERADA: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA T.P 135.035 C.S. J
PRACTICA DE PRUEBAS
INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante, CLAUDIA PINEDA TOBAR TESTIMONIAL: - LUZ MARINA AREIZA URIBE - JOSE ALBERTO AREIZA URIBE No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN			
Parte demandante		Si X	No
Parte demandada		Si X	No

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la **Sentencia 10 de 2023**

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, FALLA: PRIMERO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la señora CLAUDIA PINEDA TOBAR la pensión de sobreviviente, con ocasión al fallecimiento de su compañero permanente, LUIS RAUL GALLEGO ARENAS, a partir de la fecha del deceso en el equivalente al 100%. SEGUNDO. CONDENAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la señora CLAUDIA PINEDA TOBAR la suma de \$23.629.754, a título de retroactivo pensional causado entre el 09 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022. A partir del 1º de enero 2023, la entidad accionada deberá continuar reconociendo a la señora CLAUDIA PINEDA TOBAR, la pensión de sobrevivientes en el equivalente a un SMLMV y en razón a 13 mesadas anuales. De las sumas antes reconocidas se autoriza a realizar los descuentos en salud a los que haya lugar. TERCERO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al reconocimiento y pago de los intereses moratorios del art. 141 ley 100 de 1993, a partir del 16 de junio de 2021 y hasta el pago efectivo de la obligación. La liquidación de los intereses quedara a cargo de la demandada, que deberá tener en cuenta para el cálculo la tasa máxima de interés vigente que certifique la Superintendencia Financiera al momento del pago. CUARTO. DECLARAR probada la excepción de compensación, tal y como se precisó en la parte motiva de la presente providencia, autorizándose a COLPENSIONES, a descontar del retroactivo adeudado, la suma de \$3.195.092, debidamente indexada. DECLARAR IMPROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN, las demás se resolvieron implícitamente. QUINTO. CONDENAR es costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y en favor de la parte demandante. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en la suma de \$ 1.131.488 (5% del retroactivo). Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Por solicitud de la apoderada de la parte demandante se efectúa corrección por error aritmético, advierte el despacho que reconocida la pensión del 09 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, arroja un valor totalmente diferente, pues por un lapsus calami no se tuvo en cuenta la mesada adicional, lo cual arroja para dicha anualidad 2021 la suma de \$11.538.280, y para 2022 de \$13.000.000, así las cosas, realizada la cuenta por el despacho se advierte que el retroactivo arroja el total de \$24.538.280 y es por ese valor que se corrige la parte motiva y resolutive advertido que lo indicado de 13 mesadas al año arroja \$24.538.280.

En ese orden de ideas teniendo en cuenta que se indicó que las agencias en derecho serian el 5% de la condena, las mismas ascienden al valor de \$1.226.914.

APELACIÓN

No se interpone ni sustenta el recurso de apelación por ninguna de las partes. Se dispone remitir el expediente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4f932820-fbf3-42e6-9c92-601bb6526d8e?vcpubtoken=bffd4677-eb0c-434a-b88d-9b4aaeeeb308>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA